

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

FEEDBACK:

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO.

- El hurto.
- El robo.
- Robo y hurto de uso de vehículos a motor.



HURTO

Artículo 234.

1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de **prisión de 6 a 18 meses si excediese de 400 euros**.
2. **multa de uno a tres meses** si no excediese de 400 euros, salvo circunstancias del artículo 235. **No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por 3 delitos de este Título, aunque sean de carácter leve, siendo de la misma naturaleza y que el montante acumulado de las infracciones sea > 400€, se impondrá la pena del apartado 1. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo. (DF 6º LO.9/2022, de 28 de julio)**
3. **mitad superior cuando** en la comisión del hecho se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas.

Artículo 235.

1. El hurto será castigado con la pena de **prisión de uno a tres años**:

1º Cuando se sustraigan **cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico**.

2º Cuando se trate de **cosas de primera necesidad y se cause una situación de desabastecimiento**.

3º Cuando se trate de conducciones, **cableado**, equipos o componentes de infraestructuras de **suministro eléctrico**, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, **o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, y se cause un quebranto grave a los mismos**.

4º Cuando se trate de **productos agrarios o ganaderos**, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención, **siempre que el delito se cometa en explotaciones agrícolas o ganaderas y se cause un perjuicio grave a las mismas**.

5º Cuando **revista especial gravedad**, atendiendo al valor de los efectos sustraídos, o se produjeran **perjuicios de especial consideración**.

6º Cuando **ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de sus circunstancias personales o de su situación de desamparo, o aprovechando la producción de un accidente o la existencia de un riesgo o peligro general para la comunidad que haya debilitado la defensa del ofendido o facilitado la comisión impune del delito**.

7º Cuando al delinquir el culpable hubiera sido **condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título**, siempre que sean **de la misma naturaleza**. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

8º Cuando **se utilice a menores de dieciséis años** para la comisión del delito.

9º Cuando el culpable o culpables participen en los hechos como **miembros de una organización o grupo criminal** que se dedicare a la comisión de delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza.

2. La pena señalada en el apartado anterior se impondrá **en su mitad superior** cuando **concurrieran dos o más de las circunstancias previstas en el mismo**.

HURTO POSESORIO

Artículo 236.

1. Será castigado con **multa de tres a doce meses** el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero.
2. Si no excediera de 400 euros, **multa de uno a tres meses.**



EL ROBO

Artículo 237.

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren.

CON FUERZA EN LAS COSAS

Artículo 238.

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1º Escalamiento.
- 2º Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- 3º Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- 4º Uso de llaves falsas.
- 5º Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

CON FUERZA EN LAS COSAS

Artículo 239.

Se considerarán llaves falsas:

1. Las **ganzúas** u otros instrumentos análogos.
2. Las **llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal.**
3. Cualesquiera otras que **no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.**

A los efectos del presente artículo, se consideran llaves las **tarjetas, magnéticas o perforadas, los mandos o instrumentos de apertura a distancia y cualquier otro instrumento tecnológico de eficacia similar.**

Artículo 240.

1. El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con la **pena de prisión de 1 a 3 años.**
2. **prisión de 2 a 5 años** cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 235.

CON FUERZA EN LAS COSAS

Artículo 241.

1. El robo cometido en casa habitada, edificio o local abiertos al público, o en cualquiera de sus dependencias, **prisión de dos a cinco años**.

Si los hechos se hubieran cometido en un establecimiento abierto al público, o en cualquiera de sus dependencias, fuera de las horas de apertura, se impondrá una pena de **prisión de uno a cinco años**.

2. Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada **de una o más personas**, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar.

3. Se consideran dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, **sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física**.

4. Se impondrá una **pena de dos a seis años de prisión** cuando los hechos a que se refieren los apartados anteriores **revistan especial gravedad**, atendiendo a la forma de comisión del delito o a los perjuicios ocasionados y, en todo caso, cuando concorra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 235.



CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

Artículo 242.

1. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de **prisión de dos a cinco años**, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.
2. Cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, **prisión de tres años y seis meses a cinco años**.
3. **mitad superior** cuando el delincuente hiciera uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.
4. En atención a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercidas y valorando además las restantes circunstancias del hecho, **podrá** imponerse la **pena inferior en grado** a la prevista en los apartados anteriores.



ROBO Y HURTO DE USO DE VEHÍCULO (A MOTOR O CICLOMOTOR)

Artículo 244.

1. El que sustrajere o utilizare sin la debida autorización un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, sin ánimo de apropiárselo, será castigado con la pena de **trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días o multa de 2 a 12 meses**, si lo restituyera, directa o indirectamente, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, sin que, en ningún caso, la pena impuesta pueda ser igual o superior a la que correspondería si se apropiare definitivamente del vehículo.
2. Si el hecho se ejecutare empleando fuerza en las cosas, **mitad superior**.
3. De no efectuarse la restitución en el plazo señalado, se castigará el hecho como hurto o robo en sus respectivos casos.
4. Si violencia o intimidación en las personas, se impondrán, en todo caso, las penas del artículo 242.